

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00473-00

AUTO #658

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar información necesaria para fallar.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

2.1 CONVÓCASE a las partes a audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día 23 del mes de abril del año 2024, a las 9.00 A.M. de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, si las hubiere; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

2.2 DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a).-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos

acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b).- ORDÉNASE la recepción de los testimonios de PAOLA ANDREA LONDOÑO, JOSE FABIAN RODRIGUEZ MOLINA, WALTER CASTRO Y AMPARO GARCÍA.

c).- ORDÉNASE practicar el interrogatorio a la demandada FRANCIA INES OSPINA TOBÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a).- Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

b).- ORDÉNASE la recepción de los testimonios de WALTER CASTRO RESTREPO y FRANCISCO JAVIER GARCÉS.

c).- NEGAR la solicitud de requerir a la demandante para que allegue unos documentos, por resultar impertinente.

d).- ORDÉNASE practicar el interrogatorio al demandante MOISÉS MARTINEZ CERVANTES y a las demandadas FRANCIA INES OSPINA TOBÓN Y TERESITA OSPINA DE GARCÉS .

3. Para resolver sobre las medidas cautelares pedidas por las demandadas, debe expresarse el valor de la cuantía, para lo cual se otorga el término de 5 días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a6a2b23298e6ee71330907557155f3a2f3e2696779e8f10fb35f02370290c8**

Documento generado en 05/04/2024 03:24:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>